



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| PROCESO | Amparo de Pobreza |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2022-00147-00 |
| SOLICITANTE | Luz Jazmín Agudelo Castrillón |

Visto el informe secretarial, se relevará de la designación efectuada a la abogada Leidy Catalina Vergara Sánchez, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado José Fernando Cubides Gómez, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico jfernando94@hotmail.com.

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Leidy Catalina Vergara Sánchez de la designación efectuada por este despacho como apoderada de pobre de Luz Jazmín Agudelo Castrillón.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado José Fernando Cubides Gómez, como apoderado de pobre de Luz Jazmín Agudelo Castrillón.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado José Fernando Cubides Gómez, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria